

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE, CON FECHA 17 DE AGOSTO DE 1926

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Enero 17 de 1970

Núm. 2852

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TEAPA, TAB.

EDICTO

C. JAIME MIGUEL CALZADA CANO.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil número 40/969 relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por la señora Luz Sánchez de Calzada, en contra de su esposo señor Jaime Miguel Calzada Cano, se dictó una resolución que en sus puntos resolutivos dice como sigue:

“...PRIMERO.—Ha sido competente este Juzgado para conocer y fallar el presente Juicio Ordinario de Divorcio Necesario promovido por la señora Luz Sánchez de Calzada.—SEGUNDO:—La actora probó su acción y el demandado no opuso excepción alguna.—TERCERO.—En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los esposos Jaime Miguel Calzada Cano y Luz Sánchez de Calzada, recobrando ambos su capacidad legal para contrer nuevas nupcias, pero con la taxativa de que el primero solo podrá hacerlo en forma legal hasta después de dos años contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria esta resolución, como conyuge culpable.—CUARTO.—Se condena al señor Jaime Miguel Calzada Cano a la pérdida de la Patria potestad que ha venido ejercitando sobre sus menores hijos Jaime, Diana del Carmen y Abel Calzada Sánchez, imponiéndose a dicho señor la obligación de pasar una pensión alimenticia para sus menores hijos de cuatrocientos cincuenta pesos mensuales que el demandado deberá hacer efectiva.—QUINTO.—Se declara la determinación, disolución y liquidación

de las sociedad conyugal.—SEXTO.—Notifíquese personalmente a la actora y al demandado en la forma prevenida por los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, por haberse emplazado al demandado por medio de edictos, sin que pueda ejecutarse esta sentencia, sino pasado tres meses a partir de la última publicación de los edictos, a no ser que la actora dé la fianza prevenida por la ley.—SEPTIMO.—Al causar ejecutoria esta sentencia cúmplase con lo establecido por el artículo 291 del Código Civil del Estado.—OCTAVO.—No se hace especial condenación de costas.—NOVENO.—Notifíquese y cúmplase.—Así lo resolvió, mandó y firma el ciudadano licenciado Aníbal V. Somarriba, Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, por ante el ciudadano José Anselmo Beltrán Jiménez, Secretario de Acuerdos que Certifica y dá fé.—Firma ilegible.—J. A. Beltrán J.—Rúbricas”.

Lo que transcribo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y para que surta los efectos legales procedentes.

A t e n t a m e n t e .

Teapa, Tab., Dicimembre 8 de 1969.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia.
José Anselmo Beltrán Jiménez.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TEAPA, TAB.



C. Víctor Manuel, Miguel Angel,
Fernando y César Sosa y Sosa.
O quienes sus Derechos Representen.
de domicilios Ignorados.

Que en el expediente número 51/569 relativo al Juicio de Prescripción Positiva promovido por el señor Guadalupe de la Cruz Acosta, en contra de los señores Víctor Manuel, Miguel Angel, Fernando y César Sosa y Sosa de domicilios ignorados, se dictó una resolución que en sus puntos resolutive dice:

"...PRIMERO.—Ha sido competente este Juzgado para conocer y fallar en el presente Juicio de Prescripción Positiva promovido por el señor Guadalupe de la Cruz Acosta, en contra de los señores Víctor Manuel, Miguel Angel, Fernando y César Sosa y Sosa de domicilios ignorados, se dictó una resolución que en sus puntos resolutive dice:—**SEGUNDO**.— El actor probó la acción que demanda y la demandada no opuso excepción alguna dentro del término legal.—**TERCERO**.—En consecuencia, el señor Guadalupe de la Cruz Acosta de simple particular se ha convertido en legítimo propietario del predio rústico ya especificado en el resultando primero de esta sentencia, ubicado en la Ranchería Lomas Alegres Segunda Sección del Municipio de Tecomula, Tabasco, con superficie de Cuarenta y Tres Decáreas, Sesenta y Cuatro Areas y Sesenta y Ocho Centiáreas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, como predios números 3,253, 3,259, 3,262 y 1,317, folios 130, 181, 184 y 119 del Libro Mayor Volumen 12 y 7 respectivamente a nombre de los señores Víctor Manuel, Miguel Angel, Fernando y César Sosa y Sosa.—**CUARTO**.—Se decreta la cancelación del Registro del mencionado predio a nombre de los señores Víctor Manuel, Miguel Angel, Fernando y César Sosa y Sosa, debiendo hacerse nueva inscripción a nombre del señor Guadalupe de la Cruz Acosta como propietario actual a cuyo efecto en su oportunidad girare el oficio respectivo al ciudadano Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Partido Judicial.—**QUINTO**.—Expídase al interesado copia certificada de esta resolución por duplicado para los fines a que se refiere el punto resolutive anterior.—**SEXTO**.—Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y oportunamente archívese el expediente como asunto concluido. y.—**SEPTIMO**.—Cumplase.—Así lo resolvió, mandó y firmó el ciudadano Encargado Aníbal V. Comarriba Juez Jefe de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, por ante el secretario que certifica. E. J. H. J. A. Estrán J.—Rúbricas".

H. Ayuntamiento Constitucional del Centro

TABASCO, TABASCO

QUE LA COMISIÓN CIVIL de este Ayuntamiento, con domicilio en la casa Núm. 11 de la calle Hidalgo de la Colonia 25 de los 30 metros en el lote de terreno perteneciente al Ayuntamiento del Centro, denunciando un lote de terreno municipal ubicado en la colonia Tumulá de las Barrancas, consistente de una superficie de 233.00 M², con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte una 23.00 metros, con la propiedad del señor José de la Cruz Fuentes; al Sur, 23.00 metros con predio de la señora Dolita García V. de De la Rosa; al Este, 12.00 metros con propiedad municipal, y al Oeste también 12.00 metros con la calle Benito Juárez, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, a fin de que el se considere con derecho a deducir la presente en el término de 8 ocho días, en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tablas Municipales y Parajes Públicos, de acuerdo con lo estatuido en el Artículo III del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., Diciembre 13 de 1969.

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

El Presidente Municipal
Lic. Antonio Ocampo Ramírez

El Secretario
Ing. Gonzalo Quintana Suárez.

3 — 2

Lo que transcribo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco y para que surta los efectos legales procedentes.

A t e n t a m e n t e .

Teapa, Tab., Diciembre 10 de 1969.

El Secretario del Juzgado Mixto de
Primera Instancia,
José Amador Beltrán Jiménez.

2 — 2

y del Comercio con residencia en esta Capital, Anexo al Palacio de Gobierno segundo piso, respecto un predio urbano ubicado en el interior de la calle I. Ramírez de esta Ciudad, con superficie de mil cuatrocientos noventa y cuatro metros cuadrados, treinta centímetros, con las colindancias y dimensiones actuales siguientes: Norte 33.35 metros con terreno de Leobardo Pérez; Sur 30-40 metros con terreno de Isaias Brito; Este, 58-25 metros con terrenos de Aurora Rodríguez, María Pérez M. y Francisco Cañas Gómez, de por medio callejón de salida; y Oeste 47-50 metros con terreno de Ramiro Mata, y del Registrador Público la cancelación por haberse extinguido el derecho inscripto de la propiedad del terreno en cuestión. Con fundamento en los artículos 790, 798, 1151, 1152 y relativos del Código Civil, 155, 251 y relativos del Procedimiento en la materia, dése entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese y dése aviso al Superior. Como el demandado José Jesús Paralta se dice de domicilio ignorado, de conformidad con el artículo 121 fracción II del Código Procesal Civil, notifíquesele por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en tres números de tres en tres días en el diario de mayor circulación en esta Ciudad, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado a recoger las copias del traslado en el término de treinta días computables a partir de la fecha de la última publicación del edicto; córrase traslado al Director General del Registro Público, con las copias simples exhibidas, para que en el término de nueve días produzca su contestación ante este Juzgado. Notifíquese y cúmplase. Se tiene por autorizado para oír notificaciones a nombre del promovente al estudiante de Leyes José Antonio Castillo, en las oficinas del Catastro, Palacio de Gobierno de esta ciudad.—Se le concede al actuario Andrés Pérez Contreras, el término de tres días hábiles para notificar en estos autos, apercibido de multa si se excediere de dicho plazo.—Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado, ante la secretaria "F" Sra. Carmen Hidalgo Hernández que autoriza y dá fé.—Una firma ilegible.—Rúbrica.—Carmen Hidalgo H.—Rúbrica.

Por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado en tres números consecutivos y 3 veces de 3 en tres días en el diario de mayor circulación en el Estado, expido el presente edicto a los diecisiete días de octubre de mil novecientos sesenta y nueve en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

La Secretaria "F"
Carmen Hidalgo Hernández

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

Juzgado Mixto de 1ra. Instancia

EDICTO

A LA SEÑORA SOPHIA HERNANDEZ.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 31/969, relativo a decretar la extinción de la obligación de dar alimentos a los Señores Higinio y Pablo Camaal Hernández, se encuentra un autó que literalmente dice:

"...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO, TENOSIQUE DE PINO SUAREZ, TABASCO, ENERO SIETE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA.—VISTO; el escrito presentado por el Señor Fernando García Pérez, con el que acompaña la carta poder, que en su favor extendió el señor Pablo Camaal, solicitando se le reconozca su personalidad en el presente juicio; como lo pide y con apoyó en el artículo 2464 fracción II del Código Civil en vigor, se reconoce al Señor Fernando García Pérez, su personalidad como apoderado de su poderante, Señor Pablo Camaal, en el presente juicio, y con fundamento en los artículos 265, 408, 409, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el presente juicio a prueba, debiendo notificar el presente acuerdo, por los estrados del Juzgado y por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Notifíquese y cúmplase.— Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado José Natividad Olán López, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante el Secretario. Señor Antonio Manzanero Nieto, que autoriza y dá fé— J. N. Olán L.—A. Manzanero N.—Rúbricas".

Por mandato Judicial, para que le sirva de notificación y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente en la Ciudad de Tenosique, Tabasco, a los ocho días del mes de Enero del año de mil novecientos setenta.

El Secretario del Juzgado.

ANTONIO MANZANERO NIETO.